



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA INTANGIBILIDAD AL VALLE DE YANAMARCA Y DEMÁS ZONAS VERDES ALEDAÑAS DE LOS CASERIOS DE LA VICTORIA, ISCOCONGA, LA BANDA, URANHUACTA, COCHAMBUL Y HUAYRAPONGO GRANDE DEL DISTRITO DE LLACANORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular que suscriben, a iniciativa de la Congresista **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTANGIBILIDAD AL VALLE DE YANAMARCA Y DEMÁS ZONAS VERDES ALEDAÑAS DE LOS CASERIOS DE LA VICTORIA, ISCOCONGA, LA BANDA, URANHUACTA, COCHAMBUL Y HUAYRAPONGO GRANDE DEL DISTRITO DE LLACANORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Objeto de la ley

la presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la intangibilidad al valle de Yanamarca y demás zonas verdes aledañas de los caseríos de La Victoria, Iscoconga, La Banda, Uranhuaacta, Cochambul y Huayrapongo Grande del distrito de Llacanora – provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente norma es preservar los recursos naturales y diversas zonas verdes asociadas a las actividades de agricultura, ganadería, agroindustria, turística y paisajística del Valle de Yanamarca, prohibiendo la realización de actividades incompatibles que ponen en riesgo la idoneidad de las fuentes de agua existentes. Estas actividades son las principales fuentes de ingresos y empleo de la población del distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 3. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la intangibilidad del Valle de Yanamarca, sus cuencas, subcuencas y zonas verdes de influencia aledañas de los caseríos de La Victoria, Iscoconga, La Banda, Uranhuaacta, Cochambul y Huayrapongo Grande del distrito de Llacanora – provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca

Artículo 4. Restricciones de actividades que atenten las actividades productivas del valle

Se prohíbe la instalación, construcción y/o explotación de infraestructura permanente o temporal; o cualquier actividad económica; que generen, directa o indirectamente, alteraciones ecológicas o ambientales negativas, perjudicando los mantos de agua subterránea, el aire, los suelos, la flora y la fauna, o cualquier otra actividad que afecte las condiciones naturales del Valle de Yanamarca y/o las zonas verdes de influencia aledañas, del distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

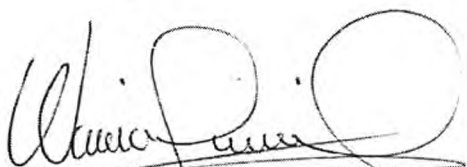
Lima, enero 2025


Wilson Soto P.

Vacero Alvaro

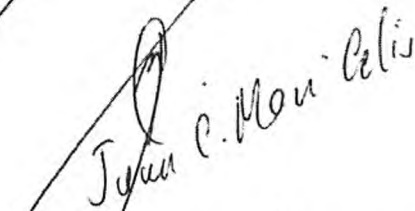

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Congresista de la República


Julia
ELCH


Wilson Soto P.


Marlene Portales
DNI 77549232


Antenor


Juan C. Novillo


Luis Aguayo C.



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional la intangibilidad del valle de Yanamarca y demás zonas verdes aledañas de los caseríos de La Victoria, Iscocongá, La Banda, Uranhuacta, Cochambul y Hurapongo Grande del distrito de Llacanora – provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Llacanora se caracteriza por ser un distrito netamente rural, aproximadamente el 87% de su población se desenvuelve en este espacio, por lo tanto, la principal actividad económica es la agropecuaria dedicando a esta actividad 440 Has. del total del territorio, las mismas que son cultivadas bajo riego lo que representa el 21% del área agrícola, y 1,631 Has. se realiza cultivo al seco lo que equivale al 79% de las tierras con capacidad agrícola. En el distrito de Llacanora se realiza el cultivo de diversas especies agrícolas de las cuales las que destacan son el maíz (*zea mays*) y la papa (*solanum tuberosum*) son evidentemente los principales cultivos, el trigo, arveja, cebada, frijol y quinua comparten este mismo objetivo.

El distrito posee 1.88 Has. de aptitud forestal lo que representa el 38% del total del distrito, siendo esta área aprovechada para la explotación forestal ya que representa un potencial para la generación de la cadena productiva de la madera. Entre las especies que mejor se adaptan tenemos el eucalipto que es más requerida y se ha instalado en mayor escala, por sus diferentes bondades como fácil adaptación, de aporte inmediato de biomasa, para la carpintería, etc.

La ganadería es una actividad que se desarrolla en el 64% del distrito de Llacanora, abarca principalmente la zona de valle donde la pendiente es suave, alcanzando una producción promedio de 5 litros leche diaria por vaca la que es vendida a las empresas Nestlé o Gloria quienes se encargan de recolectar directamente de los productores ganaderos.

Finalmente es preciso indicar que el distrito de Llacanora cuenta con un potencial turístico reconocido a nivel de la provincia y región de Cajamarca, ya que cuenta, con las famosas cataratas de Llacanora, lo cual es una fuente generadora de ingreso económico no solo a los pobladores del distrito, sino también de la provincia, pues esta belleza natural es parte principal de la promoción de la provincia de Cajamarca como un destino turístico atractivo.

Siendo esas razones suficientes, para lograr una ley garantice la conservación de un medio ambiente amigable de vida con el desarrollo económico equilibrado, sin depredación y eliminación de áreas naturales y biodiversidad.

1.1. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa, tiene como principal antecedente las demandas ciudadanas del distrito de Llacanora reflejadas en la Ordenanza Municipal N°003-2001-CDLL expedida el 04 de octubre de 2001 por la Municipalidad Distrital de Llacanora, la cual fue dada en aras de contrarrestar el crecimiento urbano desmedido y depredado de la provincia de Cajamarca, el cual se viene dando sin un plan de desarrollo sostenible y determinación de la conservación de las áreas verdes, agrícolas y ganaderas, perjudicando con ello a los pobladores del Valle de Yanamarca – Llacanora y sus caseríos aledaños, puesto que una de sus principales actividades para su desarrollo económicos es la ganadería y agricultura, además de ser un potencial atractivo turístico paisajístico.

Siendo esa la razón por la cual, se declaró como zona de reserva intangible Municipal Distrital al Valle de Yanamarca y demás zonas verdes de: La Victoria, Iscocongá, La Banda, Uranhuacta, Conchambul y Huarapongo Grande.

Ahora bien, en el año 2002, la empresa prestadora de servicios de saneamiento de Cajamarca – EPS SEDACAJ S.A. interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad signada en el Exp. 002-2002-AI/TC contra la Ordenanza Municipal N°003-2001-CDLL, con la finalidad de libera la zona de la intangibilidad y así poder construir en el valle de Yanamarca las pozas de oxidación de residuos sólidos y aguas servidas de la provincia de Cajamarca, lo cual perjudicaría a todos los pobladores del distrito de Llacanora; sin embargo dicha acción de inconstitucionalidad no prosperó y fue archivada por no cumplir con los requisitos de admisibilidad necesarios para la interposición de dicha demanda.

En el año 2022, la Municipalidad Distrital de Llacanora emite la Ordenanza Municipal 045-2022 donde ratifica la declaración de intangibilidad Municipal Distrital al Valle de Yanamarca y demás zonas verdes de: La Victoria, Iscocongá, La Banda, Uranhuacta, Conchambul y Huarapongo Grande.

Bajo ese contexto, es que, en el año 2023 la Municipalidad Provincial de Cajamarca interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N°003-2001-CDLL y contra la Ordenanza Municipal 045-2022, recaída en el EXP. 015-2023-AI/TC; ante lo cual el Tribunal Constitucional en el auto número 1, indica que debido a los plazos señalado en Código Procesal Constitucional, el plazo para la interposición de una demanda de acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N°003-2001-CDLL ha prescrito y no emitirá pronunciamiento alguno, por lo que solo emitirá pronunciamiento sobre la Ordenanza Municipal N°045-2022, la cual ratifica los efectos de intangibilidad Municipal Distrital al Valle de Yanamarca y demás zonas verdes de: La Victoria, Iscocongá, La Banda, Uranhuacta, Conchambul y Huarapongo Grande.



1.2. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta legislativa, se encuentra justificada en la facultad que tiene el Estado Peruano de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales, regulado en el Art. 68 de la Constitución Política del Perú. Teniendo esto mayor preponderancia, cuando la protección de estas áreas naturales alberga y son la garantía de un medio de vida óptimo que proporcionan los elementos de un hábitat eco amigable y generan un medio de desarrollo económico sustentable, que logran un equilibrio entre la conservación de la diversidad biológica, las áreas naturales y desarrollo de un pueblo.

De forma tal que, si no determina su conservación, se corre el riesgo de la depredación, de zonas ecológicas y eliminación de un medio de vida económicamente sustentable de una población focalizada y ubicada en los valles de Yanamarca, La Victoria, Iscoconga, La Banda, Uranhuacta, Conchambul y Huarapongo Grande. Siendo ellos la representación del potencial ganadero, lácteo y agricultor por el que es reconocido la Provincia de Cajamarca, de manera que, su declaración como zona reservada e intangible se vuelve de necesidad crucial para la provincia y región de Cajamarca, logrando mantener con ello áreas naturales de reserva ecológica y la identidad propia de un pueblo, que con el paso de los años ha logrado mantener un equilibrio entre la naturaleza y el desarrollo económico de un pueblo autóctono con identidad cultural que representa a la provincia y región de Cajamarca.

1.3. ANTECEDENTES LEGALES

Esta iniciativa legislativa tiene los siguientes antecedentes legales:

1.3.1. Ordenanzas Municipales

Según el Art. 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en el ordenamiento municipal, de las cuales tenemos las siguientes, para el presente caso:

1.3.2. Resoluciones del Tribunal Constitucional

Las resoluciones emitidas relacionadas con la presente propuesta legislativa, recaen en el Exp. 0015-2023-AI/TC

- Con fecha 28 de noviembre del 2023, el Tribunal constitucional emite el primer auto, señalando lo siguiente:

En su punto 6), el TC indica a la MPC, que conforme al artículo 99° del Nuevo Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer una demanda de



inconstitucionalidad contra las normas de rango legal - ordenanza municipal - es de (06) seis años, contados a partir del día siguiente de su publicación.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ADVIERTE EN SU RESOLUCION DE AUTO, QUE LA ORDENANZA N°003-2001-MDLL DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, YA PRESCRIBIO PARA SER CUESTIONADA MEDIANTE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD; POR LO QUE, RESOLVIENDO EN SU PUNTO 9).

En su punto 9), Indica que el cuestionamiento a la ordenanza N° 003-2001-MDLL, excede ampliamente el plazo fijado por el artículo 99 NCPCo, por lo que CORRESPONDE **DECLARAR IMPROCEDENTE** dicho extremo de la demanda.

AL DECLARAR IMPROCEDENTE; EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DISPONE QUE SOLO RESOLVERÁ, LO QUE ESTA DENTRO DEL PLAZO LEGAL; ES DECIR, SOLO LA ORDENANZA MUNICIPAL N°045-2022-MDLL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, INDICANDOLOS EN SUS PUNTOS 10, 11, 12 Y 13 DEL CITADO AUTO.

Razón de lo expuesto; es que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL solo se avoca a solicitar a la MPC como demandante y a la Municipalidad Distrital de Llacanora como demandado, que indique si la ordenanza N°045-2022-MDLL se ha publicado, tanto a nivel de la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Llacanora, publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure indubitable su publicidad, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) modificado por el artículo único de la Ley N°30773 (tal como se puede corroborar y determinado por el TC en sus puntos 14,15,16,17,18,19 y 20 del referido auto N°01).

ES DECIR, SI LA ORDENANZA NO FUE PUBLICADA, NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NO SURTIRAN EFECTOS COMO NORMA DE GOBIERNO MUNICIPAL – ART. 44 DE LA LOM. DADO QUE LA PUBLICIDAD ES ESENCIAL PARA LA VIGENCIA DE TODA NORMA DEL ESTADO.

AMPARADO EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO – ART.51 CONCORDANTE CON EL ART. 109.

- Con fecha 19 de abril del 2024, el **Tribunal Constitucional emite el segundo auto**, señalando lo siguiente:

En su punto 6), En consecuencia, debe correrse traslado de la demanda a la Municipalidad Distrital de Llacanora, conforme al artículo 105, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Constitucional, para que se apersona al proceso y conteste dentro de los (30) treinta días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución, es decir, ha sido admitida por haberse subsanado las

observaciones por parte de la MPC, y motivo de ello, se le ha corrido traslado a la municipalidad distrital de LLACANORA para que conteste dentro del plazo legal, además de solicitar información sobre la publicación de la ORDENANZA N°045-2022-MDLL.

- Razón de todo lo expuesto; en el presente auto N°02, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL está ADMITIENDO la demanda de inconstitucionalidad, con respecto a la ordenanza N°045-2022-MDLL, y no está resolviendo el tema de fondo, que la misma será resuelta con una sentencia. siendo lo real, es que el proceso de inconstitucionalidad se encuentra en la fase postulatoria, donde la Municipalidad Distrital de Llacanora ha contestado la demanda, y esta a su vez, ha sido admitida por el Tribunal Constitucional sin observación alguna, corriéndose traslado a la MPC, para conocimiento y tenga derecho a objetar y/o observar, la misma que la MPC a través de su procuraduría no ha realizado observación alguna frente a la contestación de la demanda.

1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ESPECÍFICO

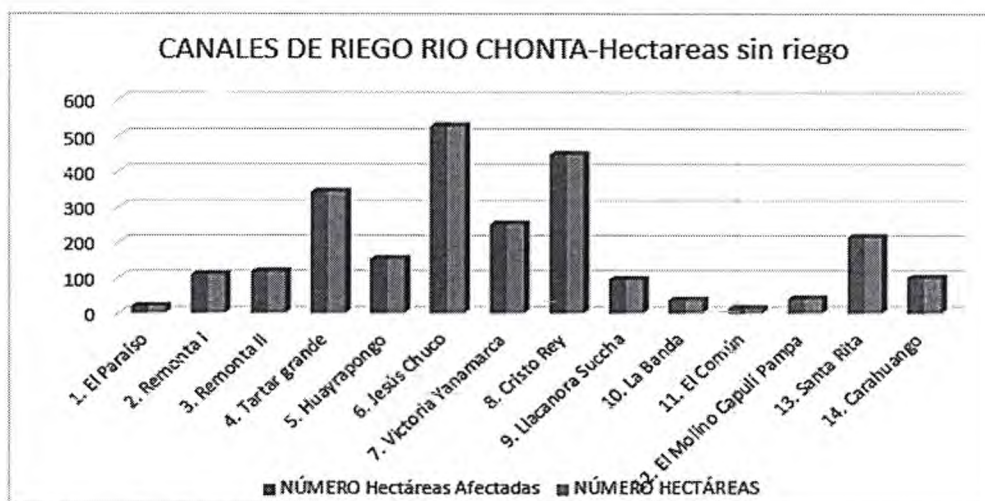
El problema específico está relacionado en dos aristas importantes, el primero está relacionado con el crecimiento desordenado que está teniendo la Provincia de Cajamarca, proyectando su zona de expansión urbana hacia el Distrito de Llacanora, pero sin un plan de desarrollo urbano sustentable y que esté relacionado con conservación de la biodiversidad biológica y áreas naturales, del valle de Yanamarca, La Victoria, Iscocongá, La Banda, Uranhuacta, Conchambul y Huarapongo Grande, generando con ello la depredación del valle.

La segunda arista del problema, está relacionada con que la Municipalidad Provincial de Cajamarca, pretende construir una planta de tratamiento de aguas residuales y servidas en las zonas antes mencionadas, pero sin tener un plan de desarrollo sustentable para el mantenimiento de los canales hídricos los cuales garantizan el desarrollo de la ganadería y agricultura en la zona.

Ya que, las captaciones de agua que se realizarán para el funcionamiento de la planta de tratamiento, se desarrollará aguas arriba del río Chonta, siendo este el río principal que abastece a los canales de regadío del valle de Yanamarca y zonas aledañas, y que de ser captadas en tambores recolectores todos los canales que llegan a Yanamarca y zonas aledañas, se quedarán sin recurso hídrico, dejando sin agua a los pobladores para el desarrollo de sus principales actividades económicas limitando el desarrollo de la agricultura y ganadería de la zona, afectando con ello a un aproximado de 3,024 pobladores, lo cual representa alrededor del 50% de la población de Llacanora afectada, teniendo en cuenta que según el último censo el distrito de Llacanora cuenta con una población de 6,917 habitantes.

Lo descrito anteriormente lo podemos ver el siguiente cuadro:

Gráfico N°01
Canales de riego del rio Chonta potencialmente afectadas por caseríos



Hectáreas sin riego

Fuente: Ministerio de Desarrollo Agrario

Gráfico N°02
Usuarios afectados en el Valle



Fuente: Ministerio de Desarrollo Agrario



Cuadro N°01
Canales de riego del río Chonta

NOMBRES	CANALES DE RIEGO RIO CHONTA	
	USUARIOS	HECTÁREAS
1. El Paraíso	97	19.69
2. Remonta I	83	108.41
3. Remonta II	412	116.33
4. Tartar Grande	171	342.79
5. Huayra Pongo	22	152.32
6. Jesús Chuco	1244	526
7. Victoria Yanamarca	127	250.28
8. Cristo Rey	851	446.4
9. Llanacora Succha	286	94.6
10. La Banda	32	36.01
11. El Común	51	13.29
12. El Molino Capuli Pampa	39	39.75
13. Santa Rita	591	213.83
14. Carahuango	262	98.55
TOTAL	3024	2468.26

Fuente: Ministerio de Desarrollo Agrario

1.5. RECURSOS Y POTECCIALIDADES DEL VALLE DE YANAMARCA y CASERÍO ALEDAÑOS

1.5.1. Recursos y producción agrícolas

Llacanora se caracteriza por ser un distrito netamente rural, aproximadamente el 87% de su población se desenvuelve en este espacio, por lo tanto, la principal actividad es la agropecuaria, con 2,071.98 Has. son dedicadas a la agricultura, de las cuales 440 Has. son cultivadas bajo riego lo que representa el 21% del área agrícola, y 1,631 Has. se realiza cultivo al seco lo que equivale al 79% de las tierras con capacidad agrícola. En el distrito de Llacanora se realiza el cultivo de diversas especies agrícolas de las cuales las que destacan son el maíz (*zea mays*) y la papa (*solanum tuberosum*) son evidentemente los principales cultivos, el trigo, arveja, cebada, frijol y quinua comparten este mismo objetivo.

Gráfico N°03
Producción de maíz choclo

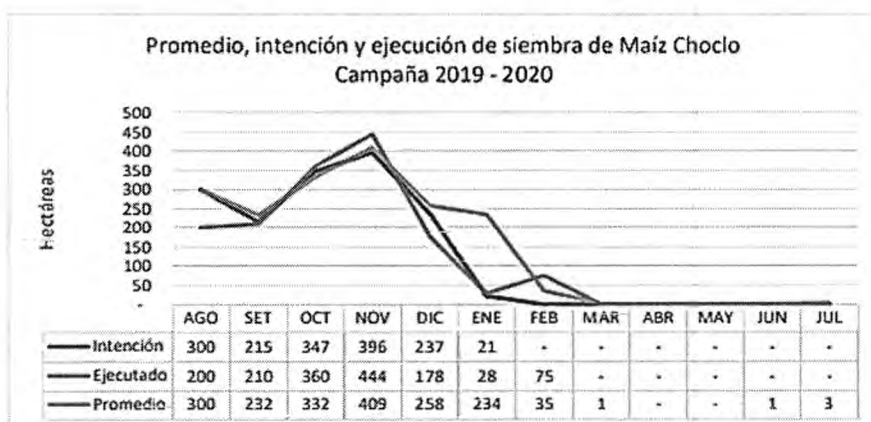


Figura 28: Promedio, intención y ejecución de siembra de maíz choclo, Campaña 2019 - 2020

Fuente: Sistema de Información de cultivos del MINAGRI. <http://sisic.minagri.gob.pe/sisic>

Nota: Elaborado con datos de la Encuesta Nacional de Intenciones de Siembra, MINAGRI (2019)

1.5.2. Recursos agroindustriales

El distrito posee 1.88 Has. de aptitud forestal lo que representa el 38% del total del distrito, siendo esta área aprovechada para la explotación forestal ya que representa un potencial para la generación de la cadena productiva de la madera. Entre las especies que mejor se adaptan tenemos el eucalipto que es más requerida y se ha instalado en mayor escala, por sus diferentes bondades como fácil adaptación, de aporte inmediato de biomasa, para la carpintería, etc.

1.5.3. Recursos pecuarios

La ganadería es una actividad que se desarrolla en el 64% del distrito de Llacanora, abarca principalmente la zona de valle donde la pendiente es suave, alcanzando una producción promedio de 5 litros leche diaria por vaca la que es vendido a las empresas Nestlé o Gloria quienes se encargan de recolectar directamente de los productores ganaderos

Ecuación

Producción diaria x precio x días x 12 meses = ingreso total.

Reemplazando:

$70 \times 1.30 \times 30 \times 12 = 32\,760$ soles anual.

1.5.4. Potencial Turístico y Potencial paisajístico

El distrito de Llacanora, cuenta un gran potencial turístico ya que dentro del distrito contamos con las cuevas de Callacpuma, donde existen pinturas rupestres, las Cataratas de Llacanora, el Valle de Yanamarca,

Imagen 1

Riqueza turística y paisajística del Distrito, Las cuevas de Callacpuma



Imagen 2

Pinturas rupestres – Cuevas de Callacpuma



Imagen 3
Bosque de Piedras

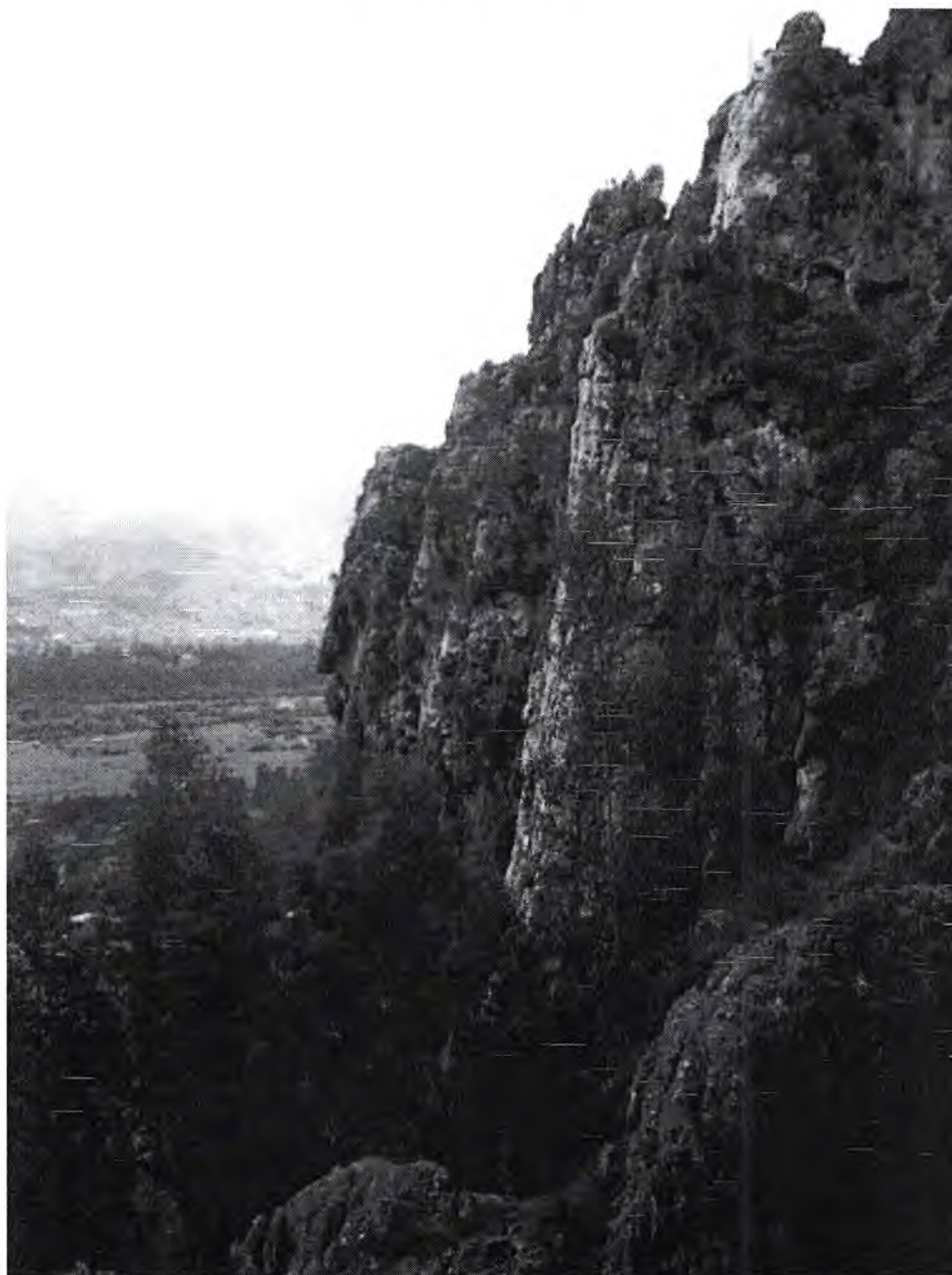


Imagen 4
Las Cataratas de Llacanora

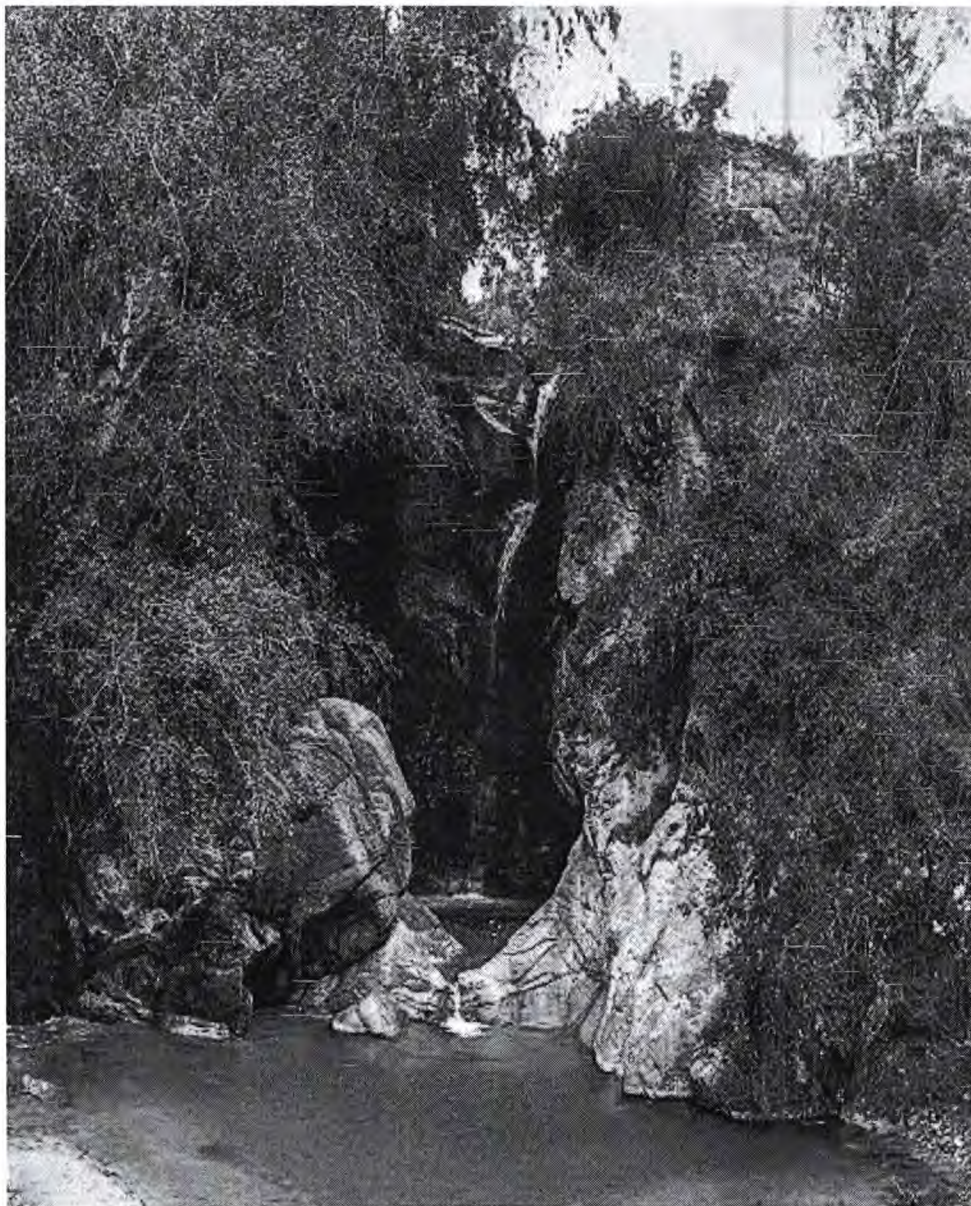


Imagen 5
El Valle de Yanamarca



1.6. POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LLACANORA

La Municipalidad Distrital de Llacanora, en relación al problema descrito ha realizado distintas mesas de dialogo acerca de los beneficios de una planta de tratamiento, pero esto está basado en el desarrollo de una planta de tratamiento de aguas residuales con un plan de desarrollo sostenible y globas, no solo de construcción

sino de mantenimiento y sobre todo con un plan de desarrollo sustentable en relación a los pobladores de la zona. Sacando como conclusión de las distintas mesas técnicas que resulta necesario la reubicación de la posible construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.

Ya que, no es un proyecto con un plan de desarrollo integral y que favorezca a la población del Valle de Yanamarca y zonas aledañas, pues debido a la Ubicación del Valle de Yanamarca y el distrito de Llacanora, es técnicamente imposible el rebombeo de la aguas de calidad tipo 2 que salga de la planta de tratamiento a los canales de regadío para poder seguir abasteciéndolos de agua, y hacer posible el desarrollo de ganadería y agricultura, además que la construcción de dicha planta implica la depredación del Valle de Yanamarca y la desaparición de la biodiversidad ecológica y reservas naturales, que existen en el valle.

2.- MARCO LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene los siguientes, sienta sus bases en la siguiente norma:

• Constitución Política del Perú

Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas
El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 107.- Iniciativa Legislativa

El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Para la implementación de la presente iniciativa legislativa no se requiere la modificación total o parcial de ningún artículo establecido en alguna norma de alcance nacional, regional o local.

Por el contrario, la dación de la presente ley, fortalece la Ordenanza Municipal N°003-2001-CDLL de fecha 03 de octubre de 2001 y va en línea positiva con el pronunciamiento definitivo del tribunal Constitucional en el expediente N°0015-2023 sobre acción de constitucionalidad el cual advierte en su resolución de auto, que la ordenanza N°003-2001-MDLL de fecha 04 de octubre de 2001, que declara como Zona reserva Intangible el Valle de Yanamarca y alrededores, se encuentra plenamente vigente y que ya prescribió el plazo legal para ser cuestionada mediante acción de inconstitucionalidad.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera ningún tipo de gasto para el erario nacional al ser una que declara de interés nacional; por el contrario, busca mejorar las condiciones de vida de la población del distrito de Yacanora, la provincia de Cajamarca y de toda la región de Cajamarca.

Los presupuestos iniciales que se desarrollan desde todas las entidades públicas en la zona de Influencia del valle de Yanamarca se mantienen intactos, tal como han sido programados y presupuestados, ya que la propuesta de ley no asigna ningún recurso presupuestal adicional

La propuesta de zona reservada intangible del Valle de Yanamarca, generar y garantiza los recursos naturales del valle y la sostenibilidad de los ingresos monetarios y del empleo de los pobladores de la provincia.

➤ Impacto Económico

El impacto económico de la ley se hará notar en la preservación de las actividades económicas actuales relacionadas con la agricultura, agroindustria, ganadería y turismo que aporta empleo e ingresos económicos a la población del distrito de Llacanora y alrededores.

La presente Ley no genera impactos económicos negativos en ninguna de las actividades económico-productivas actualmente en desarrollo.

➤ **Efectos Monetarios y No Monetarios**

- **Monetarios:**

Los efectos monetarios de la ley son evaluados en el mantenimiento y la sostenibilidad de las actividades económicas actualmente en desarrollo como la agricultura, agroindustria, ganadería y turismo que generan empleo en los distritos influidos por el valle y los ingresos monetarios provenientes de la explotación productiva actual.

La presente ley, no modifica el costo de las actividades económicas (obras o servicios) actualmente en desarrollo, no genera externalidades negativas que distorsione precios ni genera especulación que presione al alza los precios de los recursos actualmente existente. Al contrario, la presente ley, genera confianza, predictividad y sostenibilidad en las actividades económicas.

- **No Monetarios:**

La integridad del valle de Yanamarca, la belleza paisajística, la conservación de la flora, fauna, idoneidad de las aguas subterráneas y del aire son efectos intangibles de enorme repercusión, que, se consideran no monetarios pero que generan una alta rentabilidad social y sostenibilidad medioambiental de la zona.

La propuesta de ley no genera efectos No Monetarios negativos, al contrario, preserva y fortalece la idoneidad actual de los recursos naturales existentes.

➤ **Impacto Presupuestal**

La implementación de esta propuesta legislativa no modifica el presupuesto actual de los proyectos de inversión, servicios y/o demás actividades que realicen las personas naturales y/o jurídicas actualmente establecidas en las zonas del valle

La presente ley al ser declarativo no genera gasto ni presupuesto adicional al erario nacional.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está en concordancia con las cinco siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
- 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

- 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental
- 23. Política de desarrollo agrario y rural
- 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos
- 34. Ordenamiento y gestión territorial

VINCULACIÓN CON LAS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS NACIONES UNIDAS

La presente propuesta legislativa fortalecerá el cumplimiento de los siguientes Objetivos del Desarrollo Sostenible:

- ODS 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- ODS 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
- ODS 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
- ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- ODS 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Lima, enero de 2025